

**ORDEN DE 1 DE JULIO DE 1986 POR LA QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE
PLANTAS HORTICOLAS.**

ILUSTRISIMO SEÑOR:

LA NECESIDAD DE ADAPTAR LA LEGISLACION ESPECIFICA RELATIVA AL CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE PLANTAS HORTICOLAS A LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 70 458, SOBRE LA COMERCIALIZACION DE SEMILLAS HORTICOLAS, HACE PRECISO PUBLICAR EL REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE PLANTAS HORTICOLAS.

POR ELLO, ESTE MINISTERIO, A PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA, HA TENIDO A BIEN DISPONER:

PRIMERO. EN ORDEN AL DESARROLLO DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA CEE 70 458, SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE PLANTAS HORTICOLAS, CUYO TEXTO FIGURA COMO ANEJO UNICO A LA PRESENTE ORDEN.

SEGUNDO. LA PRESENTE ORDEN ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

LO QUE COMUNICO A V. I. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

MADRID, 1 DE JULIO DE 1986.

ROMERO HERRERA ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

ANEJO UNICO REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE PLANTAS HORTICOLAS I. ESPECIES SUJETAS AL REGLAMENTO TECNICO QUEDAN INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACION DE ESTE REGLAMENTO TECNICO, LAS SEMILLAS DE ESPECIES Y VARIEDADES BOTANICAS SIGUIENTES, CUYO FIN SEA LA PRODUCCION DE PLANTAS HORTICOLAS O DE UTILIZACION AGRICOLA, EXCLUIDA LA UTILIZACION ORNAMENTAL: ALLIUM CEPA L.

CEBOLLA.

ALLIUM PORRUM L.

PUERRO.

APIUM GRAVEOLENS L.

APIO Y APIO-NABO.

ASPARAGUS OFFICINALIS L.

ESPARRAGO.

BETA VULGARIS L. VAR. CYCLA (L) ULRICH .

ACELGA.

BETA VULGARIS L. VAR. ESCULENTA L.

REMOLACHA DE MESA.

BORRAGO OFFICINALIS L.

BORRAJA.

BRASSICA OLERACEA L. VAR. ACEPHALA DC. SUBVAR. LACINIATA L.

BERZA.

BRASSICA OLERACEA L. CONVAR. BOTRYTIS (L) ALEF. VAR. BOTRYTIS COLIFLOR BRASSICA OLERACEA L. CONVAR. BOTRYTIS (L) ALEF. VAR. ITALICA PLENCK BROCOLI BRASSICA OLERACEA L. VAR. BULLATA SUBVAR. GEMMIFERA DC.

COL DE BRUSELAS BRASSICA OLERACEA L. VAR. BULLATA DC. Y VAR. SABAUDA L.

COL DE MILAN BRASSICA OLERACEA L. VAR. CAPITATA L. F. ALBA DC.

COL-REPOLLO BRASSICA OLERACEA L. VAR. CAPITATA L. F. RUBRA
(L) THELL COL-LOMBARDA BRASSICA OLERACEA L. VAR. GONGYLOIDES
L.

COLIRRABANO BRASSICA PEKINENSIS (LOUR.) RUPR.

COL CHINA BRASSICA RAPA L. VAR. RAPA (L) THELL NABO CAPSICUM
ANNUUM L.

PIMIENTO CICER ARIETINUM L.

GARBANZO CICHORIUM ENDIVIA L.

ESCAROLA CICHORIUM INTYBUS L. VAR. SATIVUM LAMEX DC.

ACHICORIA DE CAFE CICHORIUM INTYBUS L. VAR. FOLIOSUM BISCH

ENDIBIA O ACHICORIA DE BRUSELAS CITRULLUS LANATUS (THUNB)

JATSUN Y NAI SANDIA CUCUMIS MELO L.

MELON CUCUMIS SATIVUS L.

PEPINO-PEPINILLO CUCURBITA MAXIMA L.

CALABAZA CUCURBITA PEPO L.

CALABAA IN CYNARA CARDUNCULUS L.

CARDO DAUCUS CAROTA L.

ZANAHORIA FOENICULUM VULGARE P. MILL HINOJO LACTUCA SATIVA L.

LECHUGA LENS CULINARIS MEDICK LENTEJA LYCOPERSICON
LYCOPERSICUM (L) IRST EX FARWELL TOMATE PETROSELINUM CRISPUM
(MILL) NYM EX A. W. HILL PEREJIL PHASEOLUS COCCINEUS L.

JUDIA DE ESPAÑA PHASEOLUS VULGARIS L.

JUDIA PISUM SATIVUM L. (PARTIM) GUISANTE SCORZONERA HISPANICA
L.

ESCORZONERA SOLANUM MELONGENA L.

BERENJENA SPINACIA OLERACEA L.

ESPINACA VICIA FABA L. (PARTIM) HABA SOLAMENTE PODRAN SER
DENOMINADAS COMO SEMILLAS DE PLANTAS HORTICOLAS AQUELLAS QUE
HAYAN SIDO CONTROLADAS POR LOS SERVICIOS OFICIALES
CORRESPONDIENTES Y QUE HAYAN SIDO OBTENIDAS SEGUN LAS
DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO; DE LA LEY 11/1971, DE 30 DE
MARZO, SOBRE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO; DEL DECRETO
3767/1972, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO GENERAL SOBRE PRODUCCION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE
VIVERO Y MODIFICACIONES POSTERIORES, ASI COMO LA ORDEN DE 23
DE MAYO DE 1986 POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE
CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO.

TAMBIEN PODRAN RECIBIR LA DENOMINACION DE <SEMILLAS> LA
IMPORTADA QUE CUMPLA LOS CORRESPONDIENTES REQUISITOS
LEGALES:II. CATEGORIAS DE SEMILLAS SE ADMITEN LAS SIGUIENTES
CATEGORIAS DE SEMILLAS:

MATERIAL PARENTAL.

SEMILLAS DE PREBASE (GENERACIONES ANTERIORES A SEMILLA DE
BASE) .

SEMILLA DE BASE.

SEMILLA CERTIFICADA.

SEMILLA ESTANDAR.

III. VARIEDADES COMERCIALES OBJETO DE CERTIFICACION Y CONTROL
EN LAS ESPECIES PARA LAS CUALES EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION HAYA ESTABLECIDO UNA LISTA DE VARIEDADES
COMERCIALES, SOLO PODRAN PRODUCIRSE PARA PRESENTARSE A LA
CERTIFICACION O CONTROL OFICIAL SEMILLA DE VARIEDADES
INCLUIDAS EN LA MISMA, EXCEPTUANDOSE LA SEMILLA DE AQUELLAS
VARIEDADES QUE SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE A LA EXPORTACION.

IV. DENOMINACIONES VARIETALES PARA LAS VARIEDADES QUE SEAN
NOTORIAMENTE CONOCIDAS CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACION DE

ESTE REGLAMENTO, BAJO RESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR SE PODRA MENCIONAR EN LAS ETIQUETAS DE LOS ENVASES Y EN SUS PUBLICACIONES, EL NOMBRE DE UNA DETERMINADA SELECCION CONSERVADORA. ESTE NOMBRE NO SE REFERIRA A LAS PROPIEDADES PARTICULARES QUE SE RELACIONAN CON LA SELECCION CONSERVADORA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA FACULTAD DE HACER MENCION A UNA SELECCION CONSERVADORA LAS VARIEDADES DE LAS ESPECIES AUTOGAMAS (EXCEPTO VARIEDADES POLIMORFAS) Y LAS VARIEDADES HIBRIDAS F1.

V. PRODUCCION DE SEMILLAS V.1 PROCESOS DE CONSERVACION.

EN LAS VARIEDADES DE OBTENTOR, EL METODO DE CONSERVACION SERA EL QUE FIGURE EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES DE PLANTAS.

EN LAS VARIEDADES DE OBTENTOR NO CONOCIDO, LOS PRODUCTORES QUE REALICEN LA CONSERVACION SEGUIRAN LAS NORMAS DE SELECCION VARIETAL CONSERVADORA GENERALMENTE ADMITIDA PARA LA ESPECIE.

EN CUALQUIER CASO EL NUMERO MAXIMO DE GENERACIONES A PARTIR DEL MATERIAL PARENTAL HASTA ALCANZAR LA SEMILLA DE BASE SERA DE CUATRO.

V.2 REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PRODUCCION.

LOS CAMPOS DE PRODUCCION DE SEMILLA DE BASE Y CERTIFICADA DE LAS ESPECIES HORTICOLAS A QUE AFECTA ESTE REGLAMENTO HAN DE CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

NO PODRA DESTINARSE A LA PRODUCCION DE SEMILLAS NINGUN CAMPO QUE EN LA CAMPAÑA ANTERIOR HUBIESE ESTADO CULTIVADO CON LA MISMA ESPECIE.

EL ESTADO DEL CULTIVO DEBERA SER TAL QUE PERMITA EL CONTROL DE LA IDENTIDAD, PUREZA VARIETAL Y SU ESTADO SANITARIO.

LAS PARCELAS DE PRODUCCION DE SEMILLA DE CADA UNA DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS DEBERAN GUARDAR LAS DISTANCIAS MINIMAS DE AISLAMIENTOS QUE SE INDICAN EN EL ANEJO I.

EN EL CASO DE NO APRECIARSE SUFICIENTEMENTE LA IDENTIDAD VARIETAL, APARECER PLANTAS FUERA DE TIPO O DETECTARSE LA PRESENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES QUE AFECTEN AL VALOR DE LA SEMILLA, LOS CULTIVOS PODRAN SER RECHAZADOS EN SU CALIFICACION DE SEMILLA DE BASE O CERTIFICADA.

LOS PORCENTAJES MAXIMOS ADMISIBLES DE PLANTAS QUE NO CORRESPONDAN CLARAMENTE AL TIPO VARIETAL SERAN LOS SIGUIENTES: AUTOGAMAS:

CATEGORIA BASE: 0,5 POR 100.

CATEGORIA CERTIFICADA: 1 POR 100.

ALOGAMAS:

CATEGORIA BASE: 1 POR 100.

CATEGORIA CERTIFICADA: 2 POR 100.

V.3 INSPECCIONES DE CAMPO.

TODOS LOS CULTIVOS DESTINADOS A PRODUCIR SEMILLA BASE O CERTIFICADA SERAN OBJETO, POR LO MENOS, DE UNA INSPECCION OFICIAL, EFECTUADA EN EL MOMENTO MAS ADECUADO PARA CONOCER LA PUREZA VARIETAL Y VERIFICAR EN CAMPO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN ESTE REGLAMENTO.

V.4 REQUISITOS DE LAS SEMILLAS.

LAS SEMILLAS DE LAS CATEGORIAS BASE, CERTIFICADA Y STANDARD HAN DE CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE FIGURAN EN EL ANEJO II.

VI. DECLARACIONES DE CULTIVO VI.1 SEMILLA DE PREBASE, DE BASE Y CERTIFICADA LAS DECLARACIONES DE CULTIVOS SE REALIZARAN DE ACUERDO CON EL PUNTO 12 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL Y

CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO Y TENDRAN QUE OBRAR EN PODER DE LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL, EN UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS DESPUES DE EFECTUARSE LA SIEMBRA O TRASPLANTE.

CUALQUIER MODIFICACION DE LA DECLARACION DE CULTIVOS SE COMUNICARA DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DIAS DE HABERSE PRODUCIDO.

PREVIAMENTE A LA ADMISION DE CUALQUIER CULTIVO DECLARADO PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA DE CATEGORIA CERTIFICADA SE PODRA EXIGIR POR EL PERSONAL INSPECTOR LA PRESENTACION DE LAS ETIQUETAS OFICIALES CORRESPONDIENTES A LOS ENVASES DE SEMILLAS UTILIZADAS.

VI.2 SEMILLA ESTANDAR.

PARA LA SEMILLA ESTANDAR NO SE REALIZARA DECLARACION DE CULTIVOS. NO OBSTANTE, ANUALMENTE Y ANTES DEL 1 DE NOVIEMBRE, SE ENVIARA A LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL CORRESPONDIENTES UNA RELACION DE LOS CULTIVOS RECOLECTADOS HASTA LA FECHA, SEGUN EL MODELO DEL ANEXO III.

VII. PRECINTADO DE SEMILLAS VII. 1 TAMAÑO DE LOS LOTES.

EL TAMAÑO DE LOS LOTES NO PODRA EXCEDER DE LOS DIEZ MIL KILOGRAMOS, EXCEPTO PARA GARBANZO, GUISANTES, HABA, JUDIA Y LENTEJA, CUYO MAXIMO SERA DE VEINTE MIL KILOGRAMOS.

VII.2 IDENTIFICACION DE LOS LOTES.

CADA LOTE DE SEMILLAS DE CUALQUIER CATEGORIA SERA IDENTIFICADO POR UN NUMERO DE REFERENCIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE A TAL FIN SE ESTABLEZCAN POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO.

LAS ETIQUETAS OFICIALES A UTILIZAR EN EL PRECINTADO DE SEMILLA DE PREBASE, DE BASE Y CERTIFICADA SE AJUSTARAN A LO INDICADO EN EL PUNTO 20 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO.

VII. 3 REQUISITOS ESPECIALES PARA SEMILLA DE BASE Y CERTIFICADA.

SOLO PODRAN SER OBJETO DE PRECINTADO OFICIAL LOS LOTES DE SEMILLAS DE CATEGORIA DE BASE Y CERTIFICADA, CUYOS ENVASES CONTENGAN UN PESO SUPERIOR A LOS INDICADOS EN EL ANEJO IV.

EN EL ANEJO V SE INDICA, POR ESPECIES, EL TAMAÑO DE LA MUESTRA A TOMAR OFICIALMENTE EN EL MOMENTO DEL PRECINTADO DE CADA LOTE Y SU PERIODO MINIMO DE CONSERVACION; DICHAS MUESTRAS SE TOMARAN POR DUPLICADO QUEDANDO UNA EN PODER DEL PRODUCTOR Y RETIRANDOSE LA OTRA POR EL INSPECTOR DEL SERVICIO OFICIAL DE CONTROL RESPONSABLE DEL PRECINTADO.

VII. 4 REQUISITOS ESPECIALES PARA SEMILLA ESTANDAR EL PRECINTADO Y LA TOMA DE MUESTRAS CORRESPONDIENTE EN ESTA CATEGORIA SERA RESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR, SIGUIENDO LA NORMATIVA DE ESTE REGLAMENTO.

VII. 4.1 CONTROL DE PRECINTADOS DE SEMILLA ESTANDAR.

LA RESEÑA DETALLADA DE TODOS LOS LOTES QUE SE PRECINTEN EN UN DETERMINADO ALMACEN AUTORIZADO SE RELACIONARAN EN IMPRESOS, CUYO MODELO FIGURA EN EL ANEJO VI, DEBIENDO ENVIARSE POR EL PRODUCTOR AL SERVICIO OFICIAL DE CONTROL CORRESPONDIENTE LOS IMPRESOS QUE SE HAYAN CUMPLIMENTADO AL FINALIZAR CADA TRIMESTRE DEL AÑO, QUEDANDOSE EL PRODUCTOR CON UNA COPIA DURANTE UN PERIODO MINIMO DE CUATRO AÑOS.

LOS PRODUCTORES DE SEMILLA ESTANDAR ANTES DE PROCEDER A LA COMERCIALIZACION DE UN LOTE DETERMINADO DE SEMILLAS DEBERAN

TOMAR POR DUPLICADO UNA MUESTRA CON EL PESO MINIMO INDICADO PARA CADA ESPECIE EN EL ANEJO V, LAS CUALES SERAN DEBIDAMENTE CONSERVADAS POR LOS MISMOS, POR UN PERIODO DE TIEMPO, AL MENOS, IGUAL AL SEÑALADO EN DICHO ANEJO. ESTAS MUESTRAS ESTARAN A DISPOSICION DE LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL PARA LA REALIZACION DE LAS PRUEBAS DE POSTCONTROL QUE SE ESTIMEN NECESARIAS.

EL RIGOR DEL MUESTREO, EFECTUADO POR EL PRODUCTOR, SERA VERIFICADO MEDIANTE COMPROBACIONES ALEATORIAS REALIZADAS POR LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL.

VIII. PRE Y POSCONTROL EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO DICTARA LAS NORMAS A SEGUIR PARA LA REALIZACION DE LOS ENSAYOS OFICIALES DE PRE Y POSTCONTROL DE AMBITO NACIONAL, CON OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL ANEJO II, PARA LO CUAL SE PODRAN TOMAR MUESTRAS OFICIALES, CON LOS PESOS MINIMOS INDICADOS EN EL ANEJO V, EN CUALQUIER FASE DE LOS PROCESOS DE PRODUCCION, ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACION O COMERCIALIZACION DE LAS SEMILLAS.

EN EL CASO DE DETECTARSE EN LOS CONTROLES OFICIALES REINCIDENCIAS SOBRE ANOMALIAS GRAVES DE INDOLES VARIETAL O SANITARIA SE PODRA PROHIBIR AL PRODUCTOR AFECTADO LA COMERCIALIZACION DE LA CORRESPONDIENTE VARIEDAD, HASTA QUE SE DEMUESTRE LA ELIMINACION DE LAS ANOMALIAS OBSERVADAS, INDEPENDIENTEMENTE DE PODERSE PROCEDER, EN CUALQUIER CASO, A LA INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SE PUDIERA HABER INCURRIDO.

LAS SEMILLAS QUE SE IMPORTEN PODRAN SER IGUALMENTE OBJETO DE POSTCONTROL OFICIAL.

IX. PRODUCTORES DE SEMILLAS DE PLANTAS HORTICOLAS IX.1 CATEGORIAS DE PRODUCTORES .

SE ADMITEN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

PRODUCTOR OBTENTOR.

PRODUCTOR SELECCIONADOR.

PRODUCTOR MULTIPLICADOR.

IX.2 REQUISITOS PARA SER PRODUCTOR.

LOS PRODUCTORES SELECCIONADORES Y MULTIPLICADORES DE SEMILLAS HORTICOLAS DEBERAN, ADEMAS DE CUMPLIR LO ESPECIFICADO EN EL TITULO VII DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, AJUSTARSE A LO SIGUIENTE:

CAPACIDAD DE INSTALACIONES: LA CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PARA SER PRODUCTOR DE UNA O TODAS LAS ESPECIES REFERIDAS EN ESTE REGLAMENTO HA DE SER TAL QUE, COMO MINIMO, PERMITA LA MANIPULACION DE LAS PRODUCCIONES ANUALES DE SEMILLAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

GARBANZO, GUISANTE, HABA, JUDIA Y LENTEJA: 200 TM.

OTRAS ESPECIES HORTICOLAS: 20 TM.

CLASES DE INSTALACIONES: LAS INSTALACIONES HAN DE COMPRENDER COMO MINIMO:

ALMACENAMIENTO.

RECEPCION.

LIMPIEZA Y SELECCION MECANICA.

TRATAMIENTO.

ENVASADO.

LABORATORIO DE ANALISIS Y ENSAYO DE SEMILLAS.

PERSONAL INSPECTOR: EL NUMERO DE INSPECTORES DE CAMPO
CORRESPONDERA, AL MENOS, A:

UN INSPECTOR POR CADA 50 HECTAREAS DE CULTIVOS DE SEMILLA
BASE.

UN INSPECTOR POR CADA 100 HECTAREAS DE CULTIVOS DE SEMILLA
CERTIFICADA.

UN INSPECTOR POR CADA 200 HECTAREAS DE CULTIVOS DE SEMILLAS
ESTANDAR.

IX.3 ACTUALES PRODUCTORES .

LOS ACTUALES PRODUCTORES CON AUTORIZACION PROVISIONAL QUE
DESEEN CONTINUAR EN SUS ACTIVIDADES PODRAN SOLICITAR, DE
ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PUNTO 31 DEL REGLAMENTO GENERAL
DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, Y
EN UN PLAZO MAXIMO DE TRES MESES A PARTIR DE LA PUBLICACION DE
ESTE REGLAMENTO, EL TITULO DE PRODUCTOR DE SEMILLAS CON
CARACTER DEFINITIVO EN ALGUNA DE SUS CATEGORIAS DE OBTENTOR,
SELECCIONADOR O MULTIPLICADOR.

EN EL CASO DE QUE LAS INSTALACIONES Y DEMAS CONDICIONES QUE
SE EXIGEN EN ESTE REGLAMENTO NO SE CUMPLAN EN LA ACTUALIDAD,
SERA IMPRESCINDIBLE ACOMPAÑAR PROYECTO DE MODIFICACION O
AMPLIACION Y COMPROMISO DE REALIZACION DEL MISMO EN UN PLAZO
MAXIMO DE UN AÑO. MIENTRAS TANTO, SU AUTORIZACION CONSERVARA
EL CARACTER PROVISIONAL.

X. COMERCIALIZACION X.1 ENVASES.

LOS ENVASES DE SEMILLA ESTANDAR O DE REENVASADOS DE SEMILLA
CERTIFICADA SERAN CERRADOS DE MANERA QUE NO PUEDAN SER
ABIERTOS SIN QUE EL ENVASE, EL SISTEMA DE CIERRE O LA ETIQUETA
DEL PRODUCTOR SE DETERIOREN Y, A EXCEPCION DE LOS PEQUEÑOS
ENVASES, IRAN PROVISTOS DE UN PRECINTO METALICO O DE UN CIERRE
EQUIVALENTE COLOCADO POR EL PRODUCTOR.

X.2 ETIQUETAS DEL PRODUCTOR EN LAS ETIQUETAS O INSCRIPCIONES
DE LOS ENVASES DE SEMILLAS ESTANDAR O DE PEQUEÑOS ENVASES DE
SEMILLA CERTIFICADA FIGURARAN LAS PRESCRIPCIONES QUE SE
INDICAN EN EL ANEJO VII.

EL TAMAÑO MINIMO DE LAS ETIQUETAS SERA DE 110X67 MILIMETROS
(EXCEPTO PARA LOS PEQUEÑOS ENVASES).

EL COLOR DE LAS ETIQUETAS SERA AMARILLO PARA LAS SEMILLAS
STANDARD Y AZUL PARA LAS CERTIFICADAS.

LOS ENVASES DE SEMILLA DE CATEGORIA STANDARD Y LOS PEQUEÑOS
ENVASES DE SEMILLA CERTIFICADA LLEVARAN EXCLUSIVAMENTE
ETIQUETA O INSCRIPCION DEL PRODUCTOR SOBRE EL ENVASE.

X.3 REENVASADOS X.3.1 SEMILLA CERTIFICADA.

LOS PRODUCTORES PODRAN REENVASAR SEMILLA DE CATEGORIA
CERTIFICADA DE SU PROPIA PRODUCCION EN PEQUEÑOS ENVASES DE
CAPACIDADES IGUALES O INFERIORES A LAS INDICADAS EN EL ANEJO
IV, SIN QUE SE PROCEDA A UN NUEVO PRECINTADO OFICIAL. A ESTE
EFECTO, LOS PRODUCTORES DEBERAN COLOCAR EN EL ENVASE, ADEMAS
DE LA ETIQUETA O INSCRIPCION DEL PRODUCTOR, DE ACUERDO CON LO
INDICADO EN EL ANEJO VII, UN BOLETIN NUMERADO QUE SERA
FACILITADO POR EL SERVICIO OFICIAL DE CONTROL CORRESPONDIENTE,
CON LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

REENVASADO DE SEMILLAS CERTIFICADAS INSPV - ESPAÑA NUMERO DE
CONTROL

PESO DEL ENVASE TRIMESTRALMENTE LOS
PRODUCTORES DEBERAN COMUNICAR A LOS RESPECTIVOS SERVICIOS

OFICIALES DE CONTROL LOS REENVASADOS REALIZADOS EN CADA UNO DE SUS ALMACENES EN EL MODELO QUE SE LES FACILITE.

EL NUMERO DE BOLETINES UTILIZADOS EN LOS REENVASADOS SERA JUSTIFICADO MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS ETIQUETAS OFICIALES DEL PRECINTADO ORIGINAL, QUE SE ADJUNTARA A LA COMUNICACION TRIMETRAL SOBRE REENVASADOS.

X.3.2 SEMILLA ESTANDAR EN LOS REENVASADOS DE SEMILLA DE CATEGORIA ESTANDAR QUE SE REALICEN POR EL PRODUCTOR SE CONSERVARA SIEMPRE EL NUMERO DE LOTE ORIGINAL.

PARA LAS SEMILLAS QUE NO SEAN DE PRODUCCION PROPIA, PODRA REALIZARSE EL REENVASADO EN DICHAS SEMILLAS PRODUCIDAS POR OTRO PRODUCTOR, SIEMPRE QUE SE AJUSTEN A LO SIGUIENTE:

UN PRODUCTOR SOLO PODRA AUTORIZAR EL REENVASADO DE SEMILLAS DE SU PROPIA PRODUCCION, NUNCA SEMILLA ADQUIRIDA A OTROS PRODUCTORES.

EL PRODUCTOR QUE EFECTUE EL REENVASADO SERA RESPONSABLE DE QUE LAS SEMILLAS POR EL REENVASADAS SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES DE ESTE REGLAMENTO.

03 ANEJO IV PEQUEÑOS ENVASES SE CONSIDERAN PEQUEÑOS ENVASES LOS QUE CONTENGAN, COMO MAXIMO, UN PESO NETO DE SEMILLAS DE: CINCO KILOGRAMOS PARA GARBANZO, GUISANTE, HABA, JUDIA Y LENTEJA.

500 GRAMOS PARA ACELGA, CALABACIN, CALABAZA, CEBOLLA, ESCORZONERA, ESPARRAGO, ESPINACA, NABO, RABANO, SANDIA Y ZANAHORIA.

100 GRAMOS PARA EL RESTO DE LAS ESPECIES HORTICOLAS.

ANEJO V PESOS MINIMOS DE LAS MUESTRAS Y PERIODOS DE CONSERVACION PERIODO OBLIGATORIO PESO MINIMO DE CONSERVACION ESPECIES DE LA MUESTRA DE LA MUESTRA (EN GRAMOS) AÑOS ACELGA ACHICORIA DE CAFE APIO BERENJENA BERZA BORRAJA BROCOLI CALABACIN CALABAZA CARDO CEBOLLA COL CHINA COL DE BRUSELAS COL DE MILAN COL REPOLLO COLIFLOR COLIRRABANO ENDIBIA O ACHICORIA DE BRUSELAS ESCAROLA ESCORZONERA ESPARRAGO ESPINACA GARBANZO 1.000 3 GUISANTE HABA 1.000 3 HINOJO JUDIA JUDIA DE ESPAÑA 1.000 3 LECHUGA LENTEJA LOMBARDA MELON NABO PEPINO PEREJIL PIMIENTO PUERRO RABANO REMOLACHA SANDIA TOMATE ZANAHORIA PERIODO OBLIGATORIO PESO MINIMO DE CONSERVACION ESPECIES DE LA MUESTRA DE LA MUESTRA (EN GRAMOS) AÑOS PARA VARIEDADES HIBRIDAS F-1 DE LAS ESPECIES MENCIONADAS, EL PESO MINIMO DE LA MUESTRA PUEDE REDUCIRSE A UNA CUARTA PARTE DEL PESO FIJADO. NO OBSTANTE, DEBERA PESAR, AL MENOS, CINCO GRAMOS O TENER 400 SEMILLAS.

ANEJO VI MODELO DE RELACION DE PRECINTADO DE SEMILLAS ESTANDAR RELACION DE PRECINTADOS ENTIDAD PRODUCTORA: ALMACEN: HOJA NUMERO DE SEMILLAS HORTICOLAS, CATEGORIA ESTANDAR.

NUMERO DE LOTE ESPECIE Y VARIEDAD KILOGRAMOS FECHA EN , A DE DE 198....

POR LA ENTIDAD PRODUCTORA: (FIRMA Y SELLO) NOTA. TAMAÑO DE ESTE MODELO EN PAPEL DIN-A4.

ANEJO VII DATOS QUE DEBEN FIGURAR EN LAS ETIQUETAS DEL PRODUCTOR O INSCRIPCION SOBRE LOS ENVASES (SEMILLA ESTANDAR Y PEQUEÑOS ENVASES DE SEMILLA CERTIFICADA) REGLAS Y NORMAS CEE.

NOMBRE Y DIRECCION DEL PRODUCTOR O SU MARCA DE IDENTIFICACION, COMPUESTA POR SUS INICIALES AUTORIZADAS POR EL INSPV Y EL NUMERO DE PRODUCTOR.

MES Y AÑO DEL PRECINTADO O DEL ULTIMO EXAMEN DE LA FACULTAD GERMINATIVA.

ESPECIE.

VARIEDAD.

CATEGORIA.

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL LOTE.

PESO NETO O PESO BRUTO, CON INDICACION DE CUAL SE TRATA, O ESPECIFICACION DEL NUMERO DE SEMILLAS: A EXCEPCION DE PEQUEÑOS ENVASES DE CAPACIDAD INFERIOR A DIEZ GRAMOS.

OTRAS INDICACIONES:

EN EL CASO DE QUE LAS SEMILLAS HAYAN SIDO TRATADAS CON ALGUN PRODUCTO, SE INDICARA LA MATERIA ACTIVA DEL MISMO Y SU POSIBLE TOXICIDAD.

EN EL CASO DE EMPLEARSE PESTICIDAS GRANULADOS O SUBSTANCIAS DE EMPILDORADO U OTROS ADITIVOS, SE EXPRESARA LA NATURALEZA DEL ADITIVO Y, SI SE INDICA EL PESO, SE AÑADIRA LA RELACION ENTRE EL PESO DE LAS SEMILLAS PURAS Y EL PESO TOTAL.